

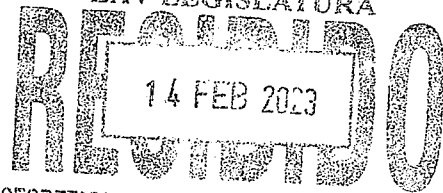
DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA B L O .  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

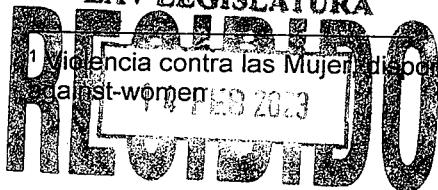
La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 51; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 8 BIS, LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 405 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres por razón de género, es un grave problema de salud pública a nivel mundial<sup>1</sup>, pues no solo afecta a millones de mujeres en el mundo, sino que además se produce en distintos contextos, lugares o ámbitos, y está presente en todos los aspectos de su vida. De esta manera, en sus diversos artículos de nuestra Ley Estatal de acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia de Género, se reconocen diversos contextos o ámbitos, a saber: familiar, institucional, político, laboral, docente, digital, mediático, social, comunitario y finalmente el feminicida.

Es decir los tipos de violencia contra las mujeres que también se encuentran reconocidos: Psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, cibernética, política, simbólica, digital y análogas, pueden darse en los distintos contextos mencionados, por ejemplo la violencia sexual en el ámbito laboral, cuando un superior jerárquico realiza hostigamiento sexual a una trabajadora, o bien cuando existe desvalorización y rechazo de un padre a una hija por el hecho de ser mujer, ahí podemos ver que hay violencia psicológica en el ámbito familiar. De esta manera el tipo de violencia, es la forma en cómo se expresa la violencia, y la modalidad el contexto en donde este tipo de violencia

SECRETARÍA DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



Violencia contra las Mujeres disponible en; <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Al respecto de la violencia familiar, el artículo 8º de la ley en cita, establece que la violencia familiar es: "el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, **dentro o fuera del domicilio familiar**, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, **noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima**" (*negritas propias*), es decir, de conformidad con nuestra ley de acceso, además de proteger a las integrantes de ésta, unidas o hayan estado unidas por razón de parentesco, **quedan comprendidas también en la modalidad familiar las relaciones de pareja como el noviazgo u otro tipo de relación análoga**, pudiéndose consumir dentro o fuera del domicilio familiar.

Sin embargo, es preciso señalar, que no toda la violencia familiar es violencia de género contra las mujeres ejercida en contexto de relaciones de pareja, pues aquella puede cometerse contra otras integrantes como hijas, madres, abuelas, bisabuelas, nietas, bisnietas sobrinas, primas, entre otras.

Por lo que resulta necesario que las instancias encargadas de la política pública, las de investigación y persecución de los delitos, así como las que juzgan, diferencien la forma en cómo cada una se expresa, sus factores de riesgo, y la forma de abordarlas, lo que permitirá que las acciones estatales logren focalizar sus acciones de prevención, atención e investigación de los delitos, lo que contribuirá a reducir los índices de violencia contra las mujeres. Es por ello que suscribo esta iniciativa, **que busca reconocer la violencia contra las mujeres por razón de género en el ámbito de pareja, bajo las consideraciones siguientes razones:**

En una interpretación contextual del artículo 8º de la Ley Estatal de Acceso en estudio, 1º de la ley de Asistencia y Prevención de la de la violencia familiar así como el artículo 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 180 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, tenemos que la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es:

**Toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos de niña, adolescente o mujer adulta, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, legal, afinidad, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la sobreviviente de violencia.**

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Esto significa que, la violencia contra las mujeres por razón de género reconocida en nuestro marco jurídico local para el Estado de Oaxaca, incluye entre otras:

1. Violencia contra niñas, adolescentes y mujeres cometidas por el padre y abuelo;
2. Violencia contra niñas, adolescentes y mujeres cometidas por el hermano;
3. Violencia contra niñas, adolescentes y mujeres cometidas por primos, tíos, sobrinos, nietos;
4. Violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razón de intragenéricas por existir relaciones de poder y subordinación, cometidas por una integrante de la familia mujer.
5. Violencia contra las mujeres cometidas por el esposo, ex esposo, concubino ex concubino, o en general su pareja o ex pareja,
6. Violencia contra las adolescentes, jóvenes y mujeres adultas cometidas por pareja o ex pareja, en cualquiera de las formas en que se interrelacionan actualmente como el noviazgo.

En cada una de ellas, las dinámicas y relaciones de poder son distintas, es decir el poder y la jerarquía se manifiestan de diversa forma; los factores de vulnerabilidad y situaciones de riesgo varían, así como la frecuencia de cada una de ellas, aun y cuando comparten algunas características.

Por lo que pueden agruparse de la siguiente manera:

- **Violencia de pareja:**

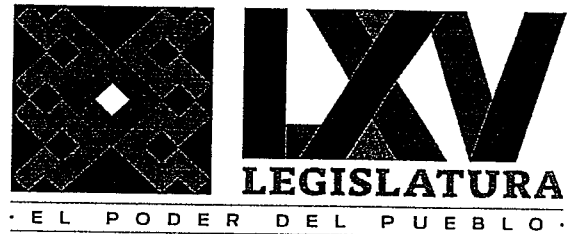
- a) Ejercida por la persona agresora que tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato, noviazgo, o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, de convivencia, o relación análoga.
- b) Ejercida por la persona agresora que tenga o haya tenido relación de noviazgo o análoga.

- **Violencia contra niñas, adolescentes y mujeres**, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad y civil.

**La violencia de pareja contra las mujeres es también un grave problema de salud pública**, pues de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, sobre la prevalencia de la violencia de pareja y sexual realizada en 161 países y zonas, entre 2000 y 2018, una de cada tres mujeres en el mundo (un 30%) ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja o violencia sexual por alguien que no era su pareja o ambas, y que la

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



mayor parte de las veces el agresor es la pareja, y 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo<sup>2</sup>.

Por su parte en México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en el Hogar (ENDIREH) desde el 2003 a la fecha, mide la prevalencia de la violencia contra las mujeres en los distintos ámbitos, diferenciando el familiar del de pareja, bajo los parámetros aquí expuestos pues determina que:

**Ámbito es:**

El espacio definido por las relaciones sociales en el que se producen las situaciones de violencia contra las mujeres". Por ello, el ámbito se define siempre a partir del tipo de vínculo con la persona agresora y no a partir del lugar físico en donde ocurre la violencia.

**Familiar**

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad.

**Pareja**

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Dicha encuesta de 2021, <sup>3</sup>en relación a la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida, determina que la violencia de pareja, a lo largo de la vida, está en segundo lugar de los ámbitos o contextos de la violencia y en los últimos 12 meses en tercer lugar a diferencia del familiar, pues los datos que arroja son: en primer lugar en los ámbitos comunitario con 45.6%; **en segundo el de pareja actual o última relación con 39.9%**; seguidos del escolar 32.3% y laboral con 27.9%. Por su parte

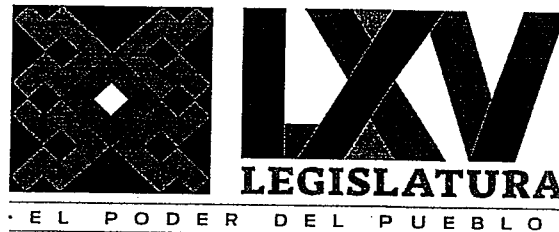
<sup>2</sup> Violencia contra las Mujer disponible en; <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

<sup>3</sup>ENDIREH 2021, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses, está en primer lugar el comunitario con 22.4%; seguido del laboral con 20.8%; **el de pareja con 20.7%**; el escolar con 20.2% y finalmente el familiar con 11.4%.

Y por su parte con datos de la **Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN)**, tenemos que el **76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física.**

Un dato que llama la atención es que la ENDIREH 2016, es que en las mujeres solteras se observa una incidencia muy baja de recurrencia a las autoridades ante las situaciones de violencia, pues en en el grupo de solteras de 15 a 29 años, **sólo 2.5% de las que vivieron violencia en su relación de noviazgo se acercaron a una autoridad o institución a pedir ayuda, presentar queja o denuncia; frente a 11.3% del total de mujeres de 15 años y más en el país que sí buscaron ayuda institucional ante la violencia de pareja que han sufrido. Por lo que las mujeres jóvenes solteras de 15 a 29 años que sufrieron violencia de pareja, prefieren buscar ayuda con sus familiares (42.0%) o amiga(os) y compañeras(os) (42.6%).**

Lo anterior refleja una grave situación de violencia contra las mujeres en relaciones de pareja, lo cual no escapa a nuestro Estado, pues con datos de la Plataforma de Violencia Feminicida de Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, recopilada del 1° de diciembre de 2016 hasta el 24 de mayo de este 2022, se han denunciado 529 casos de violencia familiar en Oaxaca, en el **30.7% el agresor más común es el esposo**, le siguen en importancia: el novio o pareja con un 16.6% de incidencia, después el concubino con 13.6%, la ex-pareja con 12% y los hijos con un 10.6% del total de casos registrados y entre **las edades de entre los 15 y 45 años, el agresor más comúnmente denunciado es la pareja actual, ya sea el concubino, esposo o novio.**

Por todo lo anterior resulta necesario diferenciar las violencias en los ámbitos familiar y de pareja, lo que permitirá incluso que las investigaciones de los delitos no se enfoquen al espacio físico como sinónimo de modalidad, en donde se ejerce la violencia contra las mujeres, sino al contexto y dinámica de jerarquía de poder y supra-subordinación, pero considerando el marco del derecho de familia, dada la protección especial de derechos las mujeres, niñas y adolescentes integrantes de ella.

De esta manera nuestro Código Familiar en sus artículos 4 y 139 determina:

Artículo 4.- La familia es una institución social integrada por dos o más personas unidas entre sí, por consanguinidad, por afinidad o por adopción. Las personas que la integran son sujetas de derechos y obligaciones.

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Artículo 139.- La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y civil.

**Respetando este marco jurídico**, el matrimonio, concubinato, relaciones afines, relación de hecho, de convivencia, o relación análogas protegen el derecho de las mujeres que mantienen una relación de parentesco.

**Pues incluso el matrimonio, y concubinato trae consigo, derechos y obligaciones, en donde se establece la existencia de domicilio conyugal, los alimentos, obligaciones y derechos en relación a los bienes a través de las distintas sociedades.**

En este sentido, la propuesta busca si bien mantener estas relaciones de filiación (matrimonio, concubinato y relaciones de hecho y análogas) dentro del ámbito familiar por la especial protección que proporciona el derecho de familia, se busca que se visibilice las dinámicas de poder ejercidas en el ámbito de pareja con las demás integrantes de la familia y reconocer además de manera diferenciada la violencia en el noviazgo que se funda sobre el mito del amor romántico que resulta necesario desmitificar, para que las y los adolescentes, las mujeres y hombres jóvenes cuenten con mejores formas de relacionarse sobre la base de la autonomía y el amor propio, pues los modelos de socialización diferencial tradicional, asignan a las mujeres en el marco de la pareja y relaciones afectivas un papel de subordinación y cuidado y el de los varones desde la dominación e independencia.

De esta manera, esta iniciativa visibiliza el riesgo inminente que surge en las relaciones de noviazgo y análogas; reconoce que dentro del ámbito familiar existen otras integrantes de la familia que deben protegerse (parentesco civil); y busca que aun y cuando en el ámbito familiar se sigan manteniendo las relaciones del matrimonio, concubinato y otras formas análogas, las autoridades puedan dirigir sus acciones a generar políticas públicas e institucionales que directamente incidan para la prevención de estas distintas violencias.

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO PRIMERO, DEL TÍTULO SEGUNDO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, 9 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 51; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS, LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

**Capítulo Primero**  
**En el Ámbito Familiar y de noviazgo**

**Artículo 8.** Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, contra los derechos reproductivos, a las niñas, adolescentes y mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, de matrimonio, concubinato, mantenga o haya mantenido una relación análoga, adopción, tutela o curatela.

**Artículo 8 Bis.** Violencia en el ámbito de noviazgo, es el acto abusivo de poder, dirigido a dominar, someter, controlar, humillar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, con cuyo agresor tenga o haya tenido relación de noviazgo, sentimental, afectiva, íntima, o de hecho equiparable.

**Artículo 9.** Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que deberán establecerse en el Estado y los Municipios, buscarán proteger los derechos de las sobrevivientes de violencia en el ámbito familiar y de noviazgo, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad, derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la sobreviviente de violencia. Serán gratuitos y expeditos, debiendo, por consiguiente:

I...VII

- VIII. Considerar diagnósticos que permitan identificar las causas, frecuencia y las consecuencias de las modalidades de la violencia de noviazgo y familiar, así como los factores de riesgo asociados a cada una.
- IX. Incluir acciones y programas de prevención de la violencia de pareja en adolescentes y jóvenes, que consideren información sobre mitos del amor romántico, estereotipos sexistas, misoginia, factores de riesgo así como el fomento a la autonomía de las mujeres y nuevas formas de construcción de relaciones interpersonales.

Se prohíbe la aplicación de los mecanismos de mediación, conciliación o alternativos para la solución de controversias en los casos que se presente cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contra la mujer contenidos en esta Ley.

**CAPÍTULO II**  
**DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y**  
**ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 51.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

DIPUTADA  
**LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



I...IX

X. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de las distintas modalidades de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar estas violencias;

XVIII. Diseñar y generar campañas de prevención de la violencia contra las mujeres jóvenes en relaciones de noviazgo, así como de violencia familiar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 404 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 405 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 404.- Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

Artículo 405 Bis.- Violencia en el noviazgo, es el acto abusivo de poder, dirigido a dominar, someter, controlar, humillar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a la víctima, con cuyo activo tenga o haya tenido relación de noviazgo, sentimental, afectiva, íntima, o de hecho equiparable.

Quien cometa el delito de violencia en el noviazgo se le impondrá de uno a seis años de prisión.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en Vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de febrero del 2023.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
DISTRITO XIII  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)